

## **EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE EDUARDO ALANÍS MARTÍNEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información Pública correspondiente al veintiséis de noviembre de dos mil ocho, respecto de la Ejecución de la Clasificación de Información 27/2007-J.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** Mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica el siete de marzo de dos mil siete, Eduardo Alanís Martínez pidió tener acceso, en documento electrónico, a *“los problemarios formulados para la resolución de la Controversia Constitucional 36/2003 y de la 84/2004 del Pleno de este Alto Tribunal.”*

**II.** El doce de marzo de dos mil siete, el Secretario General de Acuerdos informó que sólo las partes y los representantes legítimamente acreditados en los asuntos competencia del Pleno, podían solicitar copia simple de los problemarios correspondientes a los proyectos de resolución, previa solicitud por escrito ante la misma Secretaría General de Acuerdos.

**III.** El veintiocho de marzo de ese mismo año, este Comité de Acceso a la Información, al resolver la Clasificación de Información 27/2007-J, originada con motivo de la solicitud de Eduardo Alanís Martínez, determinó revocar el informe del titular de la Secretaría General de Acuerdos y requerirlo nuevamente para que emitiera pronunciamiento acerca de la existencia de los documentos solicitados. En los mismos términos requirió a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.

**IV.** El catorce de mayo de dos mil siete, el Secretario General de Acuerdos señaló que el cuatro de noviembre de dos mil tres y el catorce de agosto de dos mil seis, se dictó resolución en las controversias constitucionales 36/2003 y 84/2004, respectivamente, y para los trámites subsecuentes, los expedientes se remitieron a la Subsecretaría General de Acuerdos, por lo que no se encontraban bajo su resguardo.

**EJECUCIÓN 2 DERIVADA  
DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2007-J**

**V.** El dieciocho de mayo de dos mil siete, el Subsecretario General de Acuerdos indicó que las controversias constitucionales de referencia se encontraban en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, respectivamente, pero que no obraban en autos los problemarios solicitados.

**VI.** El cuatro de julio siguiente, este Comité se pronunció sobre la Ejecución 19/2007, relacionada con la clasificación de información de mérito, requiriendo a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que localizara las Controversias Constitucionales 36/2003 y 84/2004 en el archivo central de este Alto Tribunal y, hecho lo anterior, llevara a cabo la búsqueda de los problemarios respectivos.

**VII.** La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio de veintinueve de agosto de dos mil siete, manifestó:

***“Por lo que hace a la información solicitada, en específico del problemario formulado para la solución del expediente de la Controversia Constitucional 84/2004, le comunico que no se localizó información alguna, ya que no existe registro de ingreso del expediente de mérito al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.***

***Ahora bien, por lo que se refiere al problemario formulado para la solución del expediente de la Controversia Constitucional 36/2003, le comunico que no corre agregado al asunto dicho problemario (...).”***

**VIII.** El seis de septiembre del mismo año, mediante oficio SEAJ-ABAA/2284/2007, el Presidente del Comité de Acceso a la Información Pública de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el criterio establecido por este órgano colegiado, relativo al seguimiento y turno de los asuntos a los ponentes que en su momento presentaron los proyectos de resolución, ordenó turnar el expediente DGD/UE/127/2007, relativo a la clasificación de información 27/2007-J, así como del oficio DGD/UE/1691/2007, de la Dirección General de Difusión, a la Secretaría General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de ejecución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo y Tercero Transitorio del Reglamento aplicable en la materia, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de su facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En la solicitud de información presentada por Eduardo Alanís Martínez, se pidieron en documento electrónico los problemarios formulados para la resolución de las Controversias Constitucionales 36/2003 y 84/2004, del Pleno de este Alto Tribunal.

Atendiendo a las constancias que integran la clasificación 27/2007-J, este Comité dictó las medidas conducentes para localizar los expedientes respectivos, ordenando solicitar a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la búsqueda de los problemarios correspondientes.

En primer término, en relación con la solicitud del problemario de la Controversia Constitucional 36/2003, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en el expediente de referencia, no corre agregado al asunto el citado documento de trabajo.

En segundo lugar, respecto del problemario de la resolución correspondiente a la Controversia Constitucional 84/2004, la servidora pública de referencia indicó que hasta el momento de su informe no existía registro del ingreso del expediente al Archivo Central.

En ese sentido, a fin de estar en aptitud de dar debido cumplimiento a la solicitud que dio origen al presente asunto, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción, debe agotar su búsqueda y garantizar el acceso a la misma de manera completa y expedita.

**EJECUCIÓN 2 DERIVADA  
DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2007-J**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, se determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, con copia de esta resolución, se requiera a las Secretarías de Estudio y Cuenta que tuvieron a su cargo la elaboración de los proyectos correspondientes a las controversias constitucionales de mérito, a efecto de que se pronuncien acerca de la existencia y disponibilidad de los problemarios materia de la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de que el solicitante pueda consultar la resoluciones de referencia en la página web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de ella, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se requiere a las Secretarías de Estudio y Cuenta responsables de los proyectos correspondientes se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de los problemarios formulados en las Controversias Constitucionales 36/2003 y 84/2004.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante; de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y de las Secretarías de Estudio y Cuenta responsables de los proyectos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sesión ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de Servicios, de la Contraloría y Jurídico Administrativo, quien hizo suyo el proyecto. Ausente: El Secretario

**EJECUCIÓN 2 DERIVADA  
DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2007-J**

General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE, EN SU CARÁCTER DE  
PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Ejecución 2 derivada de la Clasificación de Información 27/2007-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho. Conste.